

DNE-DML-OF-28-2023  
San José, 27 de febrero de 2023

## RECOMENDACIÓN COLECTIVA RENOVACIONES CATEGORÍAS ESPECIALES

En virtud de la Ley General 8764 de Migración y Extranjería (en adelante, la ley), la que define las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, el MTSS) en materia migratorio-laboral, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del MTSS, de la instrucción contenida en los oficios del Despacho de la señora Ministra de Trabajo, DMT-1024-2010, del veintiocho de julio de dos mil diez, y DMT-179-2010, del nueve de diciembre de dos mil diez, y de la Política Migratoria Integral para Costa Rica, publicada en La Gaceta del 19 de diciembre de 2013 bajo el Decreto 38099-G, este Ministerio extiende el presente informe técnico, con base en el siguiente marco normativo:

I. La ley, vigente desde el 1º de marzo de 2010, establece en su artículo 5 que: “El Poder Ejecutivo, determinará, con apego a lo establecido en nuestra Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica, y en esta Ley, la política migratoria de Estado; regulará la integración de las personas migrantes, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública, así como también velará por la cohesión social y seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional”.

II. Sin embargo, con relación a los trabajadores extranjeros con fines de empleo hacia Costa Rica, el inciso 1) del artículo 7 de la ley establece que este mandato debe realizarse sin que se produzca “... desplazamiento de la mano de obra nacional por la incorporación de trabajadores inmigrantes”.

III. En este sentido, el artículo 8 establece que: “La planificación de la política migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas y privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos: 2) Los informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la situación laboral del país”, en donde la competencia de este Ministerio está centrada en las categorías especiales y las residencias temporales, según la ley.

IV. La ley establece categorías especiales “con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las demás categorías migratorias establecidas en la ley”, según el artículo 93 de la ley.

V. El artículo 94 especifica que “serán categorías especiales, entre otras, las siguientes: ‘Trabajador Transfronterizo’, ‘Trabajador Temporal’ (y) ‘Trabajador de Ocupación Específica’”.

VI. Según el artículo 98, “serán trabajadores temporales, las personas extranjeras a quienes la Dirección General les autorice el ingreso y la permanencia en el país y permanezcan en él con el objeto de desarrollar actividades económicas de carácter temporal, a solicitud de un interesado en el país o del propio trabajador fuera de él”.

#### **POR TANTO:**

Con el propósito de agilizar los procesos, este Ministerio recomienda a la Dirección General de Migración y Extranjería valorar la renovación para las categorías especiales que cuentan con un informe favorable del MTSS, sin la necesidad de remitir nuevamente a consulta a esta dependencia, en el tanto se mantengan idénticas las condiciones laborales por las cuales fue otorgada la categoría migratoria bajo estudio en la recomendación emitida por esta entidad.

Esta recomendación actualiza el oficio DNE-DML-OF-50-2022, emitido el día dos de marzo de dos mil veintidós, por el período de un año comprendido desde la fecha de emisión.

Todo lo anterior se basa en la siguiente normativa:

#### **DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA LEY 8764:**

##### **“ARTÍCULO 8.-**

La planificación de la política migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas como privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos:

[...]

2) Los informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la situación laboral del país.

##### **ARTÍCULO 45.-**

El Reglamento de esta Ley determinará los requisitos de acceso para la obtención de cualquier condición migratoria contenida en la presente Ley, así como los



procedimientos en los que debe enmarcarse la solicitud y todo lo referente a la renovación de dicho estatus migratorio.

#### **ARTÍCULO 97.-**

Son trabajadores transfronterizos las personas extranjeras vecinas de las zonas aledañas a las fronteras de Costa Rica, autorizadas por la Dirección General para ingresar al territorio nacional y así egresar de él, con el fin de realizar actividades asalariadas, autorizadas por la Dirección General, tomando como referencia, entre otros, los estudios técnicos aplicados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además de otras obligaciones establecidas por ley y el ordenamiento jurídico costarricense, estos trabajadores deberán cotizar para el sistema de seguridad social de la CCSS y el de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS).

#### **ARTÍCULO 99.-**

Los trabajadores temporales podrán permanecer en el país por el plazo que determine la Dirección General. Solo podrán desarrollar actividades laborales remuneradas en los términos, las condiciones, las zonas y para los patronos que autorice la Dirección General, con base en las recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual definirá, además, las actividades de carácter temporal en las que se requiera autorización de ingreso y permanencia de mano de obra extranjera, mediante la realización de estudios técnicos y de mercado que determinarán el contingente de trabajadores temporales necesarios. Por solicitud de la persona extranjera, la Dirección podrá disponer la realización de actividades laborales remuneradas para otros patronos o zonas; asimismo, podrá autorizar prórrogas del plazo autorizado originalmente.

#### **ARTÍCULO 100.-**

Serán trabajadores de ocupación específica, las personas extranjeras que, sin estar comprendidas en las demás categorías especiales, sean requeridas para ejercer actividades asalariadas según los estudios que por actividades ocupacionales recomiende el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

[...]

#### **DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA, 37112-GOB:**

**“Artículo 229.-** La persona extranjera a la cual se le aprobó la categoría especial como persona trabajadora transfronteriza, podrá renovar bianualmente esta condición, para la cual deberá aportar:

a) Comprobante de adscripción a alguna póliza de riesgos de trabajo suscrita a través de una entidad aseguradora regulada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).



*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022)*

b) Carta del patrono en la cual se indique que continúa trabajando bajo las condiciones para las cuales se le otorgó el permiso; o de un nuevo empleado.

c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por el monto indicado en la resolución de aprobación, correspondiente al artículo 251 de la Ley.

d) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, según artículo 253 de la Ley.

**Artículo 230.-** La persona extranjera a la cual se le aprobó la categoría especial como trabajador temporal, podrá solicitar renovación, siempre que persistan las mismas condiciones, para la cual deberá aportar lo siguiente:

a) Certificación emitida por la empresa y firmada por el representante legal, donde se indique que el trabajador mantiene las condiciones por las cuales fue contratado.

b) Comprobante de pago a favor del Gobierno correspondiente al artículo 251 de la Ley.

c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley.

d) Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley.

e) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 5 de la Ley.

f) *(Derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*

g) *(Derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*

**Artículo 231.** La persona extranjera a la cual se le aprobó la categoría especial como trabajador de ocupación específica solicitado por persona jurídica, podrá solicitar renovación anual de esta condición, siempre que persistan las mismas condiciones, para la cual deberá aportar lo siguiente:



- a) Certificación emitida por la empresa y firmada por el representante legal, donde se indique que el trabajador mantiene las condiciones por las cuales fue contratado.
- b) Comprobante de pago a favor del gobierno correspondiente al artículo 251 de la Ley.
- c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley.
- d) Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley.
- e) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 5 de la Ley.
- f) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*
- g) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*

**Artículo 232.-** La persona extranjera a la cual se le aprobó la categoría especial como trabajador de ocupación específica solicitado por persona física, podrá solicitar renovación anual de esta condición, siempre que persistan las mismas condiciones, para lo cual deberá aportar lo siguiente:

- a) Carta del empleador indicando que se mantiene la condición en la que fue contratada la persona extranjera.
- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno correspondiente al artículo 251 de la Ley.
- c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley
- d) Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley
- e) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 5 de la Ley.
- f) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*
- g) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*



**Artículo 233.-** La persona extranjera a la cual se le aprobó la categoría especial como trabajador de ocupación específica por cuenta propia, podrá solicitar renovación anual de esta condición, mediante los procesos establecidos por la Dirección General de Migración, realizar su debida documentación, para lo cual deberá presentar:

- a) Comprobante de pago a favor del Gobierno correspondiente al artículo 251 de la Ley.
  - b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley.
  - c) Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley.
  - d) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 5 de la Ley.
  - e) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*
  - f) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*
  - g) Comprobante de pago de impuestos o formulario de exoneración presentado ante el Ministerio de Hacienda o ente recaudador, en caso de trabajador por cuenta propia que posea un negocio.
  - h) Patente e impuestos municipales al día, en caso de trabajador por cuenta propia que posea un negocio.
  - i) Permiso sanitario de funcionamiento al día, en caso de trabajador por cuenta propia que posea un negocio.
  - j) Constancia de trabajo, y copia certificada del documento de identidad de quien firma este documento, en caso de los trabajadores por cuenta propia de los sectores específicos como agricultura, construcción y servicios.
- [...]

**Artículo 237.-** La persona extranjera a la cual se le aprobó la categoría especial como trabajadores ligados a proyectos específicos, para solicitar la renovación de esta condición, deberá aportar:

- a) Carta emitida y firmada por el representante legal de la empresa adjudicataria de la obra o proyecto, donde se indica las razones por las cuales es necesario prorrogar la permanencia legal de la persona extranjera, en las mismas condiciones en las que se le otorgó la categoría especial.
- b) Carta del Ministerio, institución del Estado o Empresa para la cual se realizará la obra o desarrollará el proyecto, indicando la necesidad de la prórroga.



- c) Comprobante de pago a favor del Gobierno correspondiente al artículo 251 de la Ley.
- d) Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley.
- e) Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley.
- f) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley.
- g) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*
- h) *(Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero de 2022).*

**Andrés Romero Rodríguez**  
**Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

Elaborado por:	Visto Bueno Dirección:
Revisado por:	

avd/HFM  
CC. Archivo

